

y el Informe N° 096-2017-SANIPES/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 30063, se crea el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES, como organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de la Producción, encargado de normar, supervisar y fiscalizar las actividades de sanidad e inocuidad pesquera, acuícola y de piensos de origen hidrobiológico, en el ámbito de su competencia;

Que, a través del Decreto Supremo N° 009-2014-PRODUCE, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del SANIPES, que contiene la estructura orgánica institucional; y que establece en su artículo 18, literal o), que es función de la Dirección Ejecutiva, designar y remover a los funcionarios del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 093-2015-PRODUCE, se aprueba el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional) del SANIPES, el cual señala que el cargo de Secretario General corresponde a un puesto de confianza dentro de la estructura institucional;

Que, a través de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 008-2017-SANIPES-DE, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 18 de febrero de 2017, se designó al Abg. Fredy Hernán Hinojosa Angulo en el cargo de Secretario General del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES, previsto en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional), como cargo de confianza del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES;

Que, con fecha 16 de marzo de 2017, el Abg. Fredy Hernán Hinojosa Angulo formula su renuncia al cargo de Secretario General del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES;

Que, mediante Informe N° 121-2017-SANIPES/OA-URH, la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración, considera pertinente que a través de un acto resolutorio del titular de la Entidad, se acepte la renuncia presentada por el Abg. Fredy Hernán Hinojosa Angulo al cargo de Secretario General del SANIPES, y se designe a la Abg. Marita Henrieta Mercado Zavaleta en el referido cargo, con efectividad al 17 de marzo de 2017; adjuntando para ello, el proyecto de acto resolutorio correspondiente;

Que, por su parte, mediante Memorando N° 642-2017-SANIPES/OA, la Oficina de Administración remite el expediente a la Oficina de Asesoría Jurídica, a fin de proseguir con las actuaciones pertinentes para la emisión de la resolución correspondiente;

Que, conforme a lo indicado por la Oficina de Asesoría Jurídica, a través del Informe N° 096-2017-SANIPES/OAJ, la emisión del acto resolutorio propuesto no lesiona los intereses de terceros, por lo que resulta legalmente viable expedir la Resolución de Dirección Ejecutiva que acepte la renuncia presentada por el Abg. Fredy Hernán Hinojosa Angulo, al cargo de Secretario General del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES, y que designe a la Abg. Marita Henrieta Mercado Zavaleta en el citado cargo; ambos con efectividad al 17 de marzo de 2017, a efectos de garantizar la continuidad de la operatividad de las actividades administrativas del SANIPES, a cargo de la Secretaría General;

Con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Oficina de Administración;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 30063, Ley de Creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES; el literal o) del artículo 18 del Decreto Supremo N° 009-2014-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del SANIPES; la Resolución Ministerial N° 093-2015-PRODUCE, que aprueba el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional) del SANIPES; el Decreto Legislativo N° 1057, que regula la Contratación Administrativa de Servicios,

modificado por la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del régimen especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales; y, el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- ACEPTAR LA RENUNCIA con efectividad al 17 de marzo de 2017, presentada por el Abg. Fredy Hernán Hinojosa Angulo, al cargo de Secretario General del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES, designado mediante la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 008-2017-SANIPES-DE; dándole las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- DESIGNAR con efectividad al 17 de marzo de 2017, a la Abg. Marita Henrieta Mercado Zavaleta, en el cargo de Secretaria General del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES, previsto en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional), como cargo de confianza del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES.

Artículo 3.- DISPONER la notificación de la presente resolución a los interesados, así como su publicación en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES (www.sanipes.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ERNESTO BUSTAMANTE DONAYRE
Director Ejecutivo
Organismo Nacional de Sanidad Pesquera -
SANIPES .

1499109-1

SALUD

Suspenden durante el año 2017, el requisito señalado en el literal g) del artículo 23 del Reglamento de la Ley N° 23330, Ley del Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud - SERUMS, aprobado por D.S. N° 005-97-SA.

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 172-2017/MINSA**

Lima, 17 de marzo del 2017

Visto, el Expediente N° 17-023415-001, que contiene el Informe N° 008-2017-DIPLAN-DIGEP/MINSA, con Proveído N° 006-2017-DG-DIGEP/MINSA, de la Dirección General de Personal de la Salud del Ministerio de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, establece que es ámbito de su competencia los Recursos Humanos en Salud; siendo una de sus funciones rectoras, dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas nacionales y sectoriales;

Que, el artículo 1 de la Ley N° 23330, Ley del Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud - SERUMS, establece que el SERUMS será prestado por los profesionales de las ciencias de la salud que obtengan su título a partir de la vigencia de la citada Ley, siendo este servicio requisito indispensable para ocupar cargos en entidades públicas, ingresar a los programas de segunda especialización profesional y recibir del Estado beca u otra ayuda equivalente para estudios o perfeccionamiento;

Que, el artículo 23 del Reglamento de la Ley N° 23330, Ley del Servicio Rural y Urbano Marginal de

Salud – SERUMS, aprobado por Decreto Supremo N° 005-97-SA, y sus modificatorias, regula los requisitos que los profesionales de la salud deben cumplir para realizar el Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud – SERUMS;

Que, el literal g) del artículo 23 del citado Reglamento, establece para todos los profesionales de las ciencias de la salud, como requisito para efectuar el Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud – SERUMS, el haber aprobado el Examen Nacional correspondiente a cada carrera, cuando dicho examen sea oficializado mediante resolución ministerial emitida por el Ministerio de Salud;

Que, los artículos 114 y 115 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA, establecen que la Dirección General de Personal de la Salud es un órgano de línea que depende del Despacho Viceministerial de Prestaciones y Aseguramiento en Salud, competente para proponer y monitorear la planificación, gestión y desarrollo del personal de la salud a nivel sectorial; así como proponer normas, lineamientos, estándares, procedimientos y protocolos en relación al desarrollo del personal de la salud;

Que, mediante el documento de visto la Dirección General de Personal de la Salud señala que el Estado a través del Ministerio de Salud oferta 2,125 plazas SERUMS para profesionales de la salud médicos cirujanos, siendo así, la implementación del requisito previsto en el literal g) del artículo 23 del citado Reglamento, disminuiría sustancialmente la demanda de postulantes respecto a la oferta de plazas, con el posible riesgo de no cubrir la totalidad de plazas ofertadas en los diferentes establecimientos del interior del país;

Que, asimismo, señala que por Decretos Supremos Nos. 005, 007, 008, 011, 012 y 013-2017-PCM, se declararon en Estado de Emergencia diferentes distritos de las regiones de Ica, Lima, Huancavelica, Arequipa, Tumbes, Piura, Lambayeque, Loreto, Ucayali, Ancash, Cajamarca y La Libertad, por desastre ocurrido a consecuencia de intensas lluvias;

Que, en dicho contexto, la Dirección General de Personal de la Salud propone la suspensión, durante el año 2017, del requisito señalado en el literal g) del artículo 23 del Reglamento de la Ley N° 23330, Ley del Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud – SERUMS, aprobado por Decreto Supremo N° 005-97-SA, con el propósito que se puedan cubrir las vacantes del SERUMS y proveer de profesionales de salud a los establecimientos de salud en el marco de los estados de emergencia y emergencias sanitarias declaradas en varias zonas del país, como consecuencia de las lluvias y peligros asociados, de tal manera que se cuente con recurso humano suficiente para mantener la capacidad resolutoria de dichos establecimientos;

Que, además, se propone, por única vez, que para los procesos de SERUMS del año 2017, el requisito señalado en el literal g) del artículo 23 del Reglamento de la Ley N° 23330, Ley del Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud – SERUMS, aprobado por Decreto Supremo N° 005-97-SA, se entienda cumplido con la rendición del Examen Nacional correspondiente a cada carrera de los profesionales de la salud;

Que, la Primera Disposición Final del Reglamento de la Ley N° 23330, Ley del Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud – SERUMS, aprobado por Decreto Supremo N° 005-97-SA, establece que en caso de emergencia nacional (epidemias o catástrofes), el Ministerio de Salud podrá convocar a los profesionales Serumistas en servicio, para que presten actividades de apoyo;

Que, el artículo 3 del Decreto Supremo N° 005-97-SA señala que por Resolución Ministerial se aprobarán las disposiciones complementarias y las modificaciones al Reglamento de la Ley N° 23330, Ley del Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud - SERUMS;

Con la visación de la Directora General de la Dirección General de Personal de la Salud, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Secretario General y del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud, y;

De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, en el Decreto Supremo N° 008-

2017-SA, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud y en el Decreto Supremo N° 005-97-SA, Reglamento de la Ley N° 23330, Ley del Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud - SERUMS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Suspender durante el año 2017, el requisito señalado en el literal g) del artículo 23 del Reglamento de la Ley N° 23330, Ley del Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud – SERUMS, aprobado por Decreto Supremo N° 005-97-SA.

Artículo 2.- Establecer que para los procesos de SERUMS del año 2017, el requisito señalado en el literal g) del artículo 23 del Reglamento de la Ley N° 23330, Ley del Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud – SERUMS, aprobado por Decreto Supremo N° 005-97-SA, se entienda cumplido con la rendición del Examen Nacional correspondiente a cada carrera de los profesionales de la salud.

Artículo 3.- Remitir copia de la presente Resolución Ministerial a la Dirección General de Personal de la Salud.

Artículo 4.- Encargar a la Oficina General de Comunicaciones la publicación de la presente Resolución Ministerial en el portal institucional del Ministerio de Salud, en la dirección: <http://www.minsa.gob.pe/transparencia/index.asp?op=115>, el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA GARCÍA FUNEGRA
Ministra de Salud

1499439-1

Disponen el inicio del proceso de transferencia de recursos, bienes y acervo documentario, de la Dirección de Salud II Lima Sur y la Dirección de Salud IV Lima Este, a los órganos correspondientes del Ministerio de Salud

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 173-2017/MINSA**

Lima, 17 de marzo del 2017

Visto, el Expediente N° 17-020999-001, que contiene el Informe N° 032-2017-OGPPM-OOM/MINSA, emitido por la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, se establece que el proceso de modernización de la gestión del Estado tiene como finalidad fundamental la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos; con el objetivo de alcanzar un Estado, entre otros, al servicio de la ciudadanía y transparente en su gestión;

Que, en dicho marco mediante Decreto Supremo N° 008-2017-SA de fecha 5 de marzo de 2017, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, en el que se establece la estructura orgánica del Ministerio de Salud;

Que, la primera Disposición Complementaria Final del precitado Decreto Supremo establece que mediante Resolución Ministerial se disponen las acciones necesarias para la implementación del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

Que, por su parte, la Tercera Disposición Complementaria Final, establece que en un plazo máximo de ciento veinte (120) días hábiles contados desde la vigencia del Decreto Supremo antes citado, mediante Resolución Ministerial el Ministerio de Salud aprobará